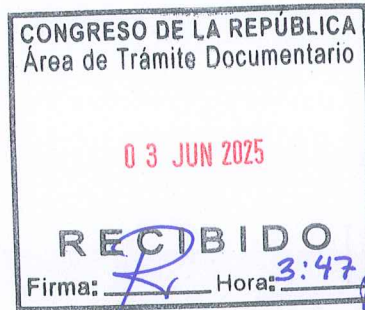




COMISIÓN AGRARIA 2024-2025

DICTAMEN DE INHIBICIÓN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09397/2024-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA AL PERRO PASTOR CHIRIBAYA COMO PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DE LA NACIÓN".

COMISIÓN AGRARIA Período Anual de Sesiones 2024-2025 Segunda Legislatura Ordinaria

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión Agraria el **Proyecto de Ley 09397/2024-CR¹**, mediante el cual se propone la "*Ley que declara al Perro Pastor Chiribaya como Patrimonio Cultural y Natural de la Nación*", presentado a través del grupo parlamentario **Alianza para el Progreso**, a iniciativa de la señora congresista **Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez**.

Luego del análisis y debate correspondientes, en la sala Carlos Torres y Torres y Lara del edificio Víctor Raúl Haya De La Torre del Congreso de la República, la Comisión Agraria, en su **Décima Séptima Sesión Ordinaria** celebrada el **miércoles 21 de mayo de 2025**, acordó por **unanimidad** aprobar el presente dictamen con el voto a favor de los señores congresistas: 1. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 2. María Elizabeth Taipe Coronado, 3. Elva Edhit Julón Irigoin, 4. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 5. Nilza Merly Chacón Trujillo, 6. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 7. Jorge Samuel Coayla Juárez, 8. María Jessica Córdova Lobatón, 9. Mery Eliana Infantes Castañeda, 10. Heidí Lisbeth Juárez Calle, 11. Pedro Edwin Martínez Talavera, 12. Sara Elizabeth Medina Hermosilla, 13. Silvia María Monteza Facho, 14. Karol Ivett Paredes Fonseca, 15. Janet Milagros Rivas Chacara, 16. Silvana Emperatriz Robles Araujo, 17. Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, 18. Héctor Valer Pinto y 19. Cruz María Zeta Chunga.

Se aprobó la dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados en sesión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 09397/2024-CR, mediante el cual se propone la "*Ley que declara al Perro Pastor Chiribaya como Patrimonio Cultural y Natural de la Nación*", ingresó a Trámite Documentario del Congreso de la República el 31 de octubre de 2024, y fue decretado el 4 de noviembre de 2024 a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión Agraria como segunda comisión, para su estudio y dictamen.

I.2. Antecedentes legislativos

De la revisión efectuada en la página web del Congreso de la República, en el presente periodo parlamentario 2021-2026 no se cuenta con iniciativas legislativas iguales o similares respecto de la materia que propone la iniciativa legislativa materia de estudio.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 09397/2024-CR, mediante el cual se propone la "*Ley que declara al Perro Pastor Chiribaya como Patrimonio Cultural y Natural de la Nación*", está compuesto por 6 artículos, los mismos que integran la siguiente fórmula legal.

¹ Ver contenido del Proyecto de Ley 9397/2024-CR, en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/9397> (fecha de consulta 14/mayo/2025).

DICTAMEN DE INHIBICIÓN POR UNANIMIDAD
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
09397/2024-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE
DECLARA AL PERRO PASTOR CHIRIBAYA
COMO PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL
DE LA NACIÓN".

"LEY DE DECLARA AL PERRO CHIRIBAYA COMO PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DE LA NACIÓN"

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

Declárase al Perro Pastor Chiribaya como Patrimonio Cultural y Natural de la Nación, en reconocimiento a su importancia histórico, arqueológica, biológica y genética como parte del legado de la cultura Chiribaya, una civilización precolombina que se desarrolló en el sur del Perú, principalmente en las zonas de Ilo, Mollendo y Moquegua.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

La presente Ley es de aplicación en las entidades del sector público (gobierno nacional, gobiernos regionales y locales) y del sector privado, en todo lo relacionado con la protección, conservación, investigación y promoción del patrimonio cultural, biológico y genético del país.

Artículo 3.- Objetivos de la declaración al perro pastor Chiribaya como patrimonio cultural y natural de la Nación

3.1.- Reconocer al Perro Pastor Chiribaya como un símbolo de la relación entre los antiguos pueblos precolombinos y su entorno natural, promoviendo su preservación y estudio.

3.2.- Fomentar investigaciones científicas, arqueológicas y genéticas que permitan profundizar en la historia y domesticación del Perro Pastor Chiribaya, con el fin de enriquecer el conocimiento sobre la biodiversidad del Perú y su legado cultural.

3.3.- Difundir y promover la importancia del Perro Pastor Chiribaya mediante actividades educativas, museográficas, culturales y turísticas, en coordinación con las autoridades locales y regionales de las zonas donde se desarrolló la cultura Chiribaya.

3.4.- Sensibilizar a la población sobre la protección y conservación del patrimonio cultural y natural del Perú, usando al Perro Pastor Chiribaya como un referente de este esfuerzo.

Artículo 4.- Rectoría, Articulación y Coordinación

El Ministerio de Cultura, como ente rector del sector cultural, promoverá, articulará y coordinará las acciones y actividades en torno a la protección y difusión del perro Pastor Chiribaya; asimismo, el Ministerio de Agricultura, será responsable de reglamentar la presente Ley, pudiendo encargar a las entidades públicas o privadas la conservación, fomento de la crianza y exportación de la raza canina "pastor chiribaya del Perú".

Artículo 5.- Financiamiento

Las acciones, actividades y proyectos que se desarrollen para el cumplimiento de la presente Ley se financiarán con cargo a los presupuestos institucionales asignados a las funciones de Cultura, Educación y Agricultura, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6.- Informe Anual ante la Comisión de Cultura del Congreso de la República

El Titular del Ministerio de Cultura y el Titular del Ministerio de Agricultura, antes del 30 de marzo de cada año, expondrá ante la Comisión de Cultura del Congreso de la República el Informe Anual de las actividades y logros alcanzados en torno a la protección, conservación y difusión del Perro Pastor Chiribaya.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú, artículos 66 y 68.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Convenio para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (UNESCO).
- Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB).
- Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Ley 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Resolución Ministerial 0080-2021-MIDAGRI, aprueba texto integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

DICTAMEN DE INHIBICIÓN POR UNANIMIDAD
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
09397/2024-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE
DECLARA AL PERRO PASTOR CHIRIBAYA
COMO PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL
DE LA NACIÓN".

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

IV.1. Análisis técnico

IV.1.1. Problema que pretende resolver con la propuesta legislativa

El Proyecto de Ley 09397/2024-CR pretende declarar al Perro Pastor Chiribaya como Patrimonio Cultural y Natural de la Nación, en reconocimiento a su importancia histórica, arqueológica, biológica y genética, como parte del legado de la cultura Chiribaya, una civilización precolombina que se desarrolló en el sur del Perú, principalmente en las zonas de Ilo, Mollendo y Moquegua.

Antecedentes

El Perro Pastor Chiribaya es una raza canina originaria del Perú, que ha jugado un papel crucial en la historia y cultura de la región andina. Este perro, que se ha identificado principalmente en las zonas de Ilo, Mollendo y Moquegua, en el sur del Perú², tiene sus raíces en una cultura precolombina significativa. El descubrimiento de esta raza se remonta a las investigaciones realizadas por la arqueóloga Sonia Guillén, mientras hacía sus investigaciones sobre la cultura Chiribaya en Ilo, Moquegua. Durante sus excavaciones, Guillén y su equipo descubrieron antiguos cementerios chiribayas que albergaban entierros de perros³. Estos perros, eran enterrados con ofrendas como alimentos y textiles finos, siendo considerados miembros importantes de la comunidad y recibían un trato funerario especial. Cabe resaltar que este hallazgo reveló la importancia cultural y económica de estos animales en la vida cotidiana de los Chiribaya.

El Perro Pastor Chiribaya poseía características físicas que lo hacían único y adaptado a las exigencias de su entorno. Uno de sus rasgos más distintivos eran sus patas de liebre, que le permitían desplazarse con agilidad por las arenosas tierras del desierto costero en las que habitaba. Su cabeza, similar a la del pastor alemán, con un hocico fuerte, orejas semi caídas y ojos redondos, le daba una expresión amigable y confiable. A pesar de su apariencia, no era un perro robusto, sino más bien ágil, con patas cortas y una estructura más larga que alta, lo que le proporcionaba la capacidad de moverse eficientemente en su labor de pastoreo.

Gráfico 1



Perro pastor chiribaya

² Wikipedia, La enciclopedia libre (2024), "Pastor Chiribaya". https://es.wikipedia.org/wiki/Pastor_Chiribaya, visto el 11 de setiembre de 2024.

³ Reaño W. (2024), "Los esfuerzos por rescatar al pastor chiribaya, una raza de perro peruana que busca ser registrada en el mundo"; Revista Solo para viajeros, <https://soloparaviajeros.pe/los-esfuerzos-por-rescatar-al-pastor-chiribaya-una-raza-de-perro-peruana-que-busca-ser-registrada-en-el-mundo/>, visto el 10 de setiembre de 2024.

DICTAMEN DE INHIBICIÓN POR UNANIMIDAD
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
09397/2024-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE
DECLARA AL PERRO PASTOR CHIRIBAYA
COMO PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL
DE LA NACIÓN".

Estudios genéticos

Los estudios genéticos realizados en el ADN mitocondrial de los pastores de Chiribaya momificados encontraron 3 haplotipos, 2 de ellos nunca antes hallados y ausentes en las muestras de perros actuales y el otro encontrado también en perros de otros continentes⁴. En ese orden de ideas, es que los investigadores plantearon una hipótesis, según la cual los descendientes de los pastores de Chiribaya permanecen hasta nuestros días, y esto lo confirma la similitud entre los restos conservados y muchos de los canes que viven en el Puerto de Ilo, el valle del Tambo y en la ciudad de Mollendo en Arequipa⁵.

Es por ello que resulta de vital importancia la tarea de recuperar el fenotipo original de esta raza, la cual es complicada debido a los procesos de mestizaje que han diluido sus características genéticas a lo largo del tiempo; por lo que Jaime Rodríguez Valencia, cinólogo y juez canino internacional, está liderando los esfuerzos para restaurar el estándar de la raza utilizando perros que aún conservan características de Chiribaya.

Como se puede observar, el reconocimiento y preservación de la cultura Chiribaya prosperó en la región costera sur del Perú, desempeñando un papel vital en su economía ganadera. Aunque al perro pastor Chiribaya se les ha marginado y presentado como "chuscos", pero su origen y vinculación con la ganadería del antiguo Perú está revalorándose⁶; por ello resulta fundamental reconocer y preservar su legado como una de las razas autóctonas del Perú. La Asociación Canófila Peruana - Unión Canófila Peruana, con el apoyo de Guillén y otros expertos, aún siguen trabajando para obtener el reconocimiento oficial de la raza.

Actualmente, el Centro Mallqui y la Asociación Canófila Peruana⁷ están colaborando en la recuperación genética y la documentación de esta raza. La presentación de investigaciones en congresos internacionales, como el Congreso de Presidentes de la Federación Canina Americana en Sao Paulo, busca lograr el reconocimiento oficial del perro Chiribaya y garantizar que su historia y contribución a la cultura andina sean debidamente valoradas.

Gráfico 2



Características físicas del perro pastor Chiribaya

⁴ RUMBOS (2020), "Perro Pastor Chiribaya aguarda por reconocimiento y preservación de la raza", <https://www.rumbosdelperu.com/cultura/20-02-2020/Perro-pastor-chiribaya-aguarda-por-reconocimiento-y-preservation-de-la-raza/>, visto el 11 de setiembre del 2024.

⁵ Machu Picchu Perú Tours (2024), "El perro pastor Chiribaya en Ilo"; <https://www.machuPicchuPerutours.com/cultura/perro-pastor-chiribaya-peru/>, visto el 10 de setiembre del 2024.

⁶ Ochoa R. (2023), "El chiribaya: 'El perro pastor del antiguo Perú'", La República, <https://larepublica.pe/ domingo/2023/04/30/el-chiribaya-el-perro-pastor-del-antiguo-peru-1438740>, visto el 12 de setiembre de 2024.

⁷ Centro Mallqui (2013); Pagina Web Facebook; <https://www.facebook.com/centromallqui/photos/a/252006758181213/443163469065540/?type=3>, visto el 10 de setiembre de 2024

DICTAMEN DE INHIBICIÓN POR UNANIMIDAD
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
09397/2024-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE
DECLARA AL PERRO PASTOR CHIRIBAYA
COMO PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL
DE LA NACIÓN".

IV.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

El perro Chiribaya es uno de los héroes olvidados del desarrollo ganadero andino. Definitivamente, la existencia del perro Chiribaya tiene que ver con que nuestra historia es más rica y compleja por donde se mire, inclusive en Ilo, y hay héroes olvidados que han sido actores importantes en nuestra economía ganadera prehispánica. El perro Chiribaya fue de gran utilidad para acompañar a los pastores que dirigían las recuas de llamas y alpacas que por miles transitaban por todos los caminos del Tawantinsuyo. A diferencia de los perros calatos, los Chiribaya fueron enterrados con honores y bien enfardelados, como para que su recuerdo no se pierda en el futuro. Este trato especial refleja la significancia cultural del perro Chiribaya en la vida cotidiana y las creencias funerarias de los antiguos habitantes.

Como se puede apreciar, históricamente el Perro Pastor Chiribaya desempeñó un papel crucial en la economía de la región andina. Su función principal era asistir en el pastoreo de llamas y alpacas, animales fundamentales para la economía ganadera del Tawantinsuyo. La habilidad del perro Chiribaya para manejar y guiar a estos camélidos era esencial para la economía y las prácticas agrícolas de la época. Reconocer al perro Chiribaya como patrimonio cultural y natural subraya su contribución significativa a la historia económica y social del Perú.

En ese mismo contexto, sus características únicas representan un componente valioso de la biodiversidad canina en Perú. La preservación de esta raza no solo es un esfuerzo por recuperar un linaje histórico, sino también una forma de proteger y valorar la diversidad genética que contribuye a la riqueza biológica del país. La tarea de restaurar y conservar el fenotipo original de la raza es un esfuerzo que debe ser respaldado y fomentado.

Análogamente, al igual que el "Perro Peruano sin Pelo", reconocido mediante Ley 27537, publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de octubre del 2001, ha sido valorado no solo por sus características físicas únicas, sino también por su importancia histórica en las culturas prehispánicas, debido a que existen representaciones que aparecen en los ceramios de distintas culturas preincas como Vicús, Mochica, Chancay, con influencia Sicán y Chimú.

En esta misma línea, el perro pastor Chiribaya tiene un legado cultural y biológico que merece ser rescatado y protegido, ambas razas comparten una profunda conexión con el desarrollo histórico y económico del Perú. Mientras que el perro sin pelo fue un símbolo en varias culturas costeñas, el pastor Chiribaya ha jugado un papel fundamental en la economía ganadera prehispánica, acompañando a los pastores en el pastoreo de camélidos a lo largo de los Andes y la costa. Además, los hallazgos arqueológicos que incluyen el enterramiento ritual de estos perros con textiles finos y comida en la cultura Chiribaya evidencian la alta estima en que se les tenía, similar a la forma en que el perro sin pelo ha sido representado en la iconografía y arte de diversas culturas precolombinas.

Debido a esto, **el declarar al perro pastor Chiribaya como patrimonio cultural y natural de la nación fortalecería la identidad nacional y cultural del Perú.** Este reconocimiento promovería el aprecio por las tradiciones y el patrimonio histórico del país, destacando la importancia de conservar y celebrar las contribuciones de las especies autóctonas a la identidad cultural peruana.

Asimismo, este estatus puede generar un mayor interés y aprecio tanto a nivel nacional como internacional, fomentando el orgullo por el patrimonio cultural peruano; como también el proporcionar un marco legal que respalde las iniciativas de conservación y estudio de la raza; y de esta manera apoyar los esfuerzos de investigadores, como Sonia Guillén y Jaime Rodríguez Valencia, para continuar con los estudios genéticos, la preservación del fenotipo y la promoción del reconocimiento oficial de la raza ante las federaciones internacionales.



DICTAMEN DE INHIBICIÓN POR UNANIMIDAD
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
09397/2024-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE
DECLARA AL PERRO PASTOR CHIRIBAYA
COMO PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL
DE LA NACIÓN”.

Además, el reconocimiento oficial del Perro Pastor Chiribaya también puede tener un impacto positivo en la educación y el turismo. La inclusión en el patrimonio cultural nacional ofrecería oportunidades para educar al público sobre la historia de la raza y su papel en la cultura andina. Asimismo, atraería a turistas interesados en la historia y la biodiversidad del Perú, contribuyendo al desarrollo del turismo cultural y la promoción de la riqueza histórica del país.

En ese contexto, el proyecto de ley abarca al perro pastor como especie doméstica y/o mascotas, estando en concordancia con lo señalado en su exposición de motivos, la cual se sustenta en las normas relacionadas con animales domésticos; pues el artículo 6 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna silvestre, señala que **son recursos de Fauna Silvestre las especies animales no domesticadas con hábitos a la vida silvestre en la Nación**.

Por su parte, la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, lo define señalando que **es toda manifestación del quehacer humano material o inmaterial que, por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo**. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente Ley.

Con toda la argumentación, tenemos la certeza sobre la obligación estatal de establecer políticas públicas y normas legales que permitan el reconocimiento al perro Chiribaya como patrimonio cultural y subrayamos su contribución significativa a la historia económica y social del Perú.

IV.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La aprobación del proyecto de ley, lejos de contradecir la norma constitucional, la refuerza, porque se estaría actuando conforme a lo previsto en el artículo 66 de la Constitución Política del Perú que establece que: **“los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación; y que, el Estado es soberano en su aprovechamiento”**.

El numeral 1 del artículo 102 de nuestra Carta Magna prevé como prerrogativa del Congreso de la República dictar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.

Introducir mediante esta propuesta legislativa la pretensión de declarar al Perro Pastor Chiribaya como Patrimonio Cultural y Natural de la Nación, en reconocimiento a su importancia histórica, arqueológica, biológica y genética; como parte del legado de la cultura Chiribaya, una civilización precolombina que se desarrolló en el sur del Perú, principalmente en las zonas de Ilo, Mollendo y Moquegua, fortalecería la identidad nacional y cultural del Perú, pues este reconocimiento promovería el aprecio por las tradiciones y el patrimonio histórico del país, destacando la importancia de conservar y celebrar las contribuciones de las especies autóctonas a la identidad cultural peruana.

El Estado, como lo hemos reseñado en líneas anteriores, se encuentra en la obligación de establecer políticas públicas y normas legales que permitan el reconocimiento al perro Chiribaya como patrimonio cultural y subrayamos su contribución significativa a la historia económica y social del Perú.

Por lo tanto, la iniciativa legislativa propuesta no demanda recursos al erario nacional, dado que no contraviene el principio de equilibrio presupuestal o financiero previsto en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú, es decir, no irrogará gasto público.

DICTAMEN DE INHIBICIÓN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09397/2024-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA AL PERRO PASTOR CHIRIBAYA COMO PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DE LA NACIÓN”.

IV.4. Opiniones e información solicitadas

IV.4.1. Opiniones solicitadas

La Comisión Agraria, a través de su presidencia, realizó los pedidos de opinión respecto del Proyecto de Ley 09397/2024-CR a las siguientes instituciones mediante los siguientes oficios:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
20/11/2024	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOQUEGUA	OFICIO N°1334-2024-2025-CA/CR
20/11/2024	GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA	OFICIO N°1332-2024-2025-CA/CR
20/11/2024	MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO	OFICIO N°1331-2024-2025-CA/CR
20/11/2024	SOCIEDAD PROTECTORA DE ANIMALES	OFICIO N°1335-2024-2025-CA/CR
20/11/2024	MINISTERIO DE CULTURA	OFICIO N°1333-2024-2025-CA/CR

IV.4.2. Opiniones recibidas

La Comisión Agraria, a través de su presidencia, ha recibido opiniones respecto del Proyecto de Ley 09397/2024-CR de las siguientes entidades públicas:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
17/02/2025	MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO	OFICIO N°630-2025-MIDAGRI/SG
5/12/2024	GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA	OFICIO N°1020-2024-GRM
16/04/2025	MINISTERIO DE CULTURA	OFICIO N°265-2025-MC/DM
19/12/2024	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO	OFICIO N°1335-2024-2025-CA/CR

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego-MIDAGRI, mediante el Oficio 630-2025-MIDAGRI/SG, remite el Informe 131-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del referido ministerio, mediante el cual se manifiesta la opinión técnica del sector.

“Oficina General de Asesoría Jurídica

IV. ANÁLISIS:

- 4.10 Referente al artículo 4 de la Ley N°29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se encuentran las áreas programáticas de acción de competencias, en las cuales ejercen funciones para el logro de sus metas siguientes: **a) patrimonio Cultural de la Nación, material e Inmaterial**, b) creación cultural contemporánea y artes vivas. c) Gestión Cultural e industrias culturales d) Pluralidad étnica y cultural de la Nación.
- 4.13 No obstante lo indicado, **se requiere mencionar que en los artículos 4, 5 y 6 del Proyecto de Ley**, se hace referencia al Ministerio de Agricultura para efectos del reglamento de la ley, el financiamiento de las acciones, actividades y proyectos que forman parte de la propuesta legislativa y el informe anual ante el Congreso de la República, al no existir aspectos vinculados con las competencias del Sector Agrario y Riego y en calidad de Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ni regula aspectos relacionados con la gestión del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación.
- 4.14 Adicionalmente, no se puede dejar de advertir que la propuesta normativa respecto de lo consignado en el artículo 5 del Proyecto de Ley, encarga al Ministerio de Desarrollo Agrario acciones, actividades y proyectos que se desarrollen para el cumplimiento de la presente Ley



COMISIÓN AGRARIA 2024-2025

DICTAMEN DE INHIBICIÓN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09397/2024-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA AL PERRO PASTOR CHIRIBAYA COMO PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DE LA NACIÓN”.

con cargo a su presupuesto institucional; no obstante, se debe tener en consideración, que la propuesta vulneraría las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N°32186, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, que establece que todo proyecto normativo debe contar con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos

- 4.15 Teniendo en cuenta, lo informado por SERFOR, DGPA, DGDG y el presente informe, se considera que el Proyecto Ley, **deviene en No Viable, respecto de lo propuesto en los artículos 4,5 y 6**, en los que se refiere al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

V. CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que:

- 5.1 El Proyecto de Ley N°9397/2024-CR, “Ley que declara al Perro Pastor Chiribaya como patrimonio Cultural y Natural de la Nación”, **deviene en No Viable en el extremo referido a lo propuesto en los artículos 4, 5 y 6**”.

Ministerio de Cultura - MINCUL

El Ministerio de Cultura-MINCUL, mediante el Oficio 265-2025-DM/MC, remite el Informe 166-2025-VMPCIC/MC, del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del referido ministerio, mediante el cual se manifiesta la opinión técnica del sector.

“Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

IV. ANÁLISIS:

2.3 En mérito a ello, la Dirección de Patrimonio Inmaterial - DPI, unidad de línea de la DGPC, ha presentado el siguiente texto alternativo sobre el Proyecto de Ley 9397/2024-CR:

- a. En relación al artículo 1, se propone como texto: “Declárese al Perro Pastor Chiribaya como raza canina oriunda del Perú, en reconocimiento a su importancia histórica, arqueológica, biológica y genética como parte del legado de la cultura Chiribaya, una civilización precolombina que se desarrolló en el sur del Perú, principalmente en las zonas de Ilo, Mollendo y Moquegua.
 - b. Sobre el artículo 3, se propone:
“Artículo 3.- Objetivos de la declaración al perro pastor Chiribaya como raza oriunda del Perú
 - 3.1. Reconocer al Perro Pastor Chiribaya como un símbolo de la relación entre los antiguos pueblos precolombinos y su entorno natural, promoviendo su preservación y estudio.
 - 3.2. Fomentar investigaciones científicas, arqueológicas y genéticas que permitan profundizar en la historia y domesticación del Perro Pastor Chiribaya, con el fin de enriquecer el conocimiento sobre la biodiversidad del Perú.
 - 3.3. Difundir y promover la importancia del Perro Pastor Chiribaya mediante actividades educativas, museográficas, culturales y turísticas, en coordinación con las autoridades locales y regionales de las zonas donde se desarrolló la cultura Chiribaya.
 - c. En lo que corresponde al artículo 4, se propone: “El Ministerio de Agricultura será responsable de reglamentar la presente Ley, pudiendo encargar a las entidades públicas o privadas para la conservación, fomento de la crianza y exportación de la raza canina “Pastor Chiribaya del Perú”.
 - d. Se recomienda la supresión del artículo 5 dado que el Congreso de la República no tiene iniciativa de gasto.
 - e. En relación al artículo 6, se propone: “El Titular de/ Ministerio de Agricultura, antes del 30 de marzo de cada año, expondrá ante la Comisión Agraria del Congreso de la República el informe anual de las actividades y logros alcanzados en torno a la protección, conservación y difusión del Perro Pastor Chiribaya.”
- 2.4 Se considera importante mencionar que se cuenta con la Ley N°27537, Ley que declara a la raza canica “perro sin pelo del Perú” como patrimonio nacional y reconoce su calidad de raza oriunda del Perú”.

III. CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que:

- 3.1 Se ha brindado opinión sobre el Proyecto de Ley N°9397/2024-CR, Ley que declara al Perro Pastor Chiribaya como Patrimonio Cultural y Natural de la Nación, **considerándose no viable**”.

DICTAMEN DE INHIBICIÓN POR UNANIMIDAD
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
09397/2024-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE
DECLARA AL PERRO PASTOR CHIRIBAYA
COMO PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL
DE LA NACIÓN".

Gobierno Regional de Moquegua – GORE Moquegua

El Gobierno Regional de Moquegua, mediante el Oficio 1020-2024-GRM/GR, remite el Informe 1241-2024-GRM/GGR-ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del referido gobierno regional, mediante el cual se manifiesta la opinión técnica correspondiente.

"Oficina Regional de Asesoría Jurídica"

II. ANÁLISIS:

- 2.4 *Que, resulta de vital importancia la tarea de recuperar el fenotipo original de esta raza, la cual es complicada debido a los procesos de mestizaje que han diluido sus características genéticas a lo largo del tiempo.*
- 2.5 *El Perro Chiribaya es uno de los héroes olvidados del desarrollo ganadero andino; La existencia del Perro Chiribaya tiene que ver que nuestra historia es más rica y compleja por donde se mire, inclusive en Ilo y fue de gran utilidad para acompañar a pastores que dirigían las recuas de llamas y alpacas que por miles transitaban por todos los caminos del Tawantinsuyu.*
- 2.6 *Como podemos apreciar, históricamente el perro pastor Chiribaya desempeñó un papel crucial en la región andina y su función principal era asistir en el pastoreo de llamas y alpacas, la habilidad del perro Chiribaya para manejar y guiar a estos camélidos era esencial para la economía y las prácticas agrícolas de la época y reconocer al perro Chiribaya como patrimonio cultural y natural subraya su contribución significativa a la historia económica y social del Perú.*
- 2.7 *Que, el objetivo de esta iniciativa legislativa es reconocer y promover el aprecio por las tradiciones y el patrimonio histórico del país, destacando la importancia de conservar y celebrar las contribuciones de las especies autóctonas de la identidad cultural peruana, **además este estatus puede generar un mayor interés y aprecio tanto a nivel nacional como internacional fomentando el orgullo por el patrimonio cultural peruano.***
- 2.8 *En virtud a lo antes mencionado **resulta procedente** la propuesta de proyecto de Ley que declara al perro pastor Chiribaya como patrimonio cultural y natural de la nación.*

III. CONCLUSIONES

- 3.1 *En atención a lo vertido en el análisis del presente informe la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Moquegua es de OPINION que es **resulta PROCEDENTE** el Proyecto de Ley N°9397/2024 "Que declara al perro pastor Chiribaya como Patrimonio Cultural y natural de la Nación".*

Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

La Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, mediante el Oficio 874-2024-GM/A/MPMN, remite el Informe 753-2024-GAJ/GM/MPMN de la Gerencia de Asesoría Jurídica del referido gobierno local, mediante el cual se manifiesta la opinión técnica correspondiente.

"Gerencia de Asesoría Jurídica"

VII. CONCLUSIONES

- ✓ *Esta iniciativa busca destacar la importancia de esta raza autóctona en la historia y la identidad cultural del Perú. El perro Pastor Chiribaya, tiene un rol crucial en la historia ganadera y cultural de la región. Promoviendo su conservación y el respeto por su legado histórico*
- ✓ *Declarar al Perro Pastor Chiribaya como Patrimonio Cultural y Natural de la Nación.*
- ✓ *Reconocimiento a la importancia histórica, arqueológica, biológica y genética como parte del legado de la cultura Chiribaya, en las zonas de Ilo, Mollendo y Moquegua.*
- ✓ *La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en la Décima Segunda Política de Estado".*

IV.4.2. Análisis de las opiniones e información recibidas

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, mediante Oficio 0630-2025-MIDAGRI/SG, remite el Informe 0131-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del referido ministerio, en el que concluye que el Proyecto de Ley 09397/2024-CR **deviene en no viable, respecto de lo propuesto en los artículos 4, 5 y 6**, por lo siguiente:

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN POR UNANIMIDAD
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
09397/2024-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE
DECLARA AL PERRO PASTOR CHIRIBAYA
COMO PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL
DE LA NACIÓN".**

- No obstante lo indicado, **se requiere mencionar que en los artículos 4, 5 y 6 del Proyecto de Ley**, se hace referencia al Ministerio de Agricultura para efectos del reglamento de la ley, el financiamiento de las acciones, actividades y proyectos que forman parte de la propuesta legislativa y el informe anual ante el Congreso de la República, al no existir aspectos vinculados con las competencias del Sector Agrario y Riego y en calidad de Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ni regula aspectos relacionados con la gestión del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación.
- Adicionalmente, no se puede dejar de advertir que la propuesta normativa respecto de lo consignado en el **artículo 5 del Proyecto de Ley**, encarga al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego acciones, actividades y proyectos que se desarrollen para el cumplimiento de la presente Ley con cargo a su presupuesto institucional; no obstante, se debe tener en consideración, que la propuesta vulneraría las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N°32186, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Al respecto, la Comisión Agraria coincide con la opinión del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego descrito en el argumento que precede; y ahondando mencionaos que:

- Resaltamos que esta iniciativa busca destacar la importancia de esta raza autóctona en la historia y la identidad cultural del Perú. El perro Pastor Chiribaya, tiene un rol crucial en la historia ganadera y cultural de la región. Promoviendo su conservación y el respeto por su legado histórico, debe declararse al Perro Pastor Chiribaya como Patrimonio Cultural y Natural de la Nación, en reconocimiento a la importancia histórica, arqueológica, biológica y genética como parte del legado de la cultura Chiribaya, en las zonas de Ilo, Mollendo y Moquegua.

El **Ministerio de Cultura**, mediante Oficio 000265-2025-DM/MC, remite el Informe 000116-2025-VMPCIC/MC, del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, en el que concluye que el Proyecto de Ley 09397/2024-CR **deviene en no viable**. Asimismo, **alcanza un texto alternativo al citado proyecto desarrollado en el numeral 2.3.**, por lo siguiente:

- Sobre el artículo 3, se propone:
 - "Artículo 3.- Objetivos de la declaración al perro pastor Chiribaya como raza oriunda del Perú**
 - 3.1.- Reconocer al Perro Pastor Chiribaya como un símbolo de la relación entre los antiguos pueblos precolombinos y su entorno natural, promoviendo su preservación y estudio.
 - 3.2.- Fomentar investigaciones científicas, arqueológicas y genéticas que permitan profundizar en la historia y domesticación del Perro Pastor Chiribaya, con el fin de enriquecer el conocimiento sobre la biodiversidad del Perú.
 - 3.3.- Difundir y promover la importancia del Perro Pastor Chiribaya mediante actividades educativas, museográficas, culturales y turísticas, en coordinación con las autoridades locales y regionales de las zonas donde se desarrolló la cultura Chiribaya.
- c. En lo que corresponde al artículo 4, se propone: "El Ministerio de Agricultura será responsable de reglamentar la presente Ley, pudiendo encargar a las entidades públicas o privadas para la conservación, fomento de la crianza y exportación de la raza canina "Pastor Chiribaya del Perú".
- d. Se recomienda la supresión del artículo 5 dado que el Congreso de la República no tiene iniciativa de gasto.
- e. En relación al artículo 6, se propone: "El Titular del Ministerio de Agricultura, antes del 30 de marzo de cada año, expondrá ante la Comisión Agraria del Congreso de la

DICTAMEN DE INHIBICIÓN POR UNANIMIDAD
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
09397/2024-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE
DECLARA AL PERRO PASTOR CHIRIBAYA
COMO PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL
DE LA NACIÓN”.

República el informe anual de las actividades y logros alcanzados en torno a la protección, conservación y difusión del Perro Pastor Chiribaya.”

La Comisión Agraria coincide con la opinión del Ministerio de Cultura, descrito en el argumento que precede.

El **Gobierno Regional de Moquegua**, mediante Oficio 1020-2024-GRM/GR, remite el Informe 1241-2024-GRM/GGR-ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del referido gobierno regional, en el que concluye que el Proyecto de Ley 9397/2024-CR, **deviene en viable**, por lo siguiente:

- Resulta de vital importancia la tarea de recuperar el fenotipo original de esta raza, la cual es complicada debido a los procesos de mestizaje que han diluido sus características genéticas a lo largo del tiempo.
- El perro Chiribaya es uno de los héroes olvidados del desarrollo ganadero andino; la existencia del Perro Chiribaya tiene que ver que nuestra historia es más rica y compleja por donde se mire, inclusive en Ilo y fue de gran utilidad para acompañar a pastores que dirigían las recuas de llamas y alpacas que por miles transitaban por todos los caminos del Tawantinsuyu.
- El objetivo de esta iniciativa legislativa es reconocer y promover el aprecio por las tradiciones y el patrimonio histórico del país, destacando la importancia de conservar y celebrar las contribuciones de las especies autóctonas de la identidad cultural peruana, además este estatus puede generar un mayor interés y aprecio tanto a nivel nacional como internacional fomentando el orgullo por el patrimonio cultural peruano.

La Comisión Agraria coincide en todos sus extremos con la opinión del Gobierno Regional de Moquegua, descrito en el argumento que precede.

La **Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto**, mediante Oficio 874-2024-GM/A/MPMN, remite el Informe 753-2024-GAJ/GM/MPMN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica del referido gobierno local, en el que concluye que el Proyecto de Ley 9397/2024-CR, **deviene en viable**, por lo siguiente:

- Esta iniciativa busca destacar la importancia de esta raza autóctona en la historia y la identidad cultural del Perú. El Perro Pastor Chiribaya tiene un rol crucial en la historia ganadera y cultural de la región, promoviendo su conservación y el respeto por su legado histórico.
- Declarar al Perro Pastor Chiribaya como Patrimonio Cultural y Natural de la Nación es un reconocimiento a la importancia histórica, arqueológica, biológica y genética como parte del legado de la cultura Chiribaya, en las zonas de Ilo, Mollendo y Moquegua.

La Comisión Agraria coincide en todos sus extremos con la opinión de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, descrito en el argumento que precede.

IV.4.4. Opiniones ciudadanas

De conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo 9-2012-2013/CONSEJO-CR, y del Procedimiento Técnico Administrativo 04-2014-APAEC-OPPEC-OM/CR, de la Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el Ciudadano del Congreso, y visto el expediente virtual del Proyecto de Ley 09397/2024-CR, no se registran opiniones de ciudadanos.



DICTAMEN DE INHIBICIÓN POR UNANIMIDAD
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
09397/2024-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE
DECLARA AL PERRO PASTOR CHIRIBAYA
COMO PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL
DE LA NACIÓN".

V. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa está alineada a lo que dispone la Constitución Política del Perú, la legislación vigente concordante con normas relacionadas al Estado de Derecho y jerarquía de las leyes; es así que el efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional, en lo referido a la aprobación de la "Ley que declara al Perro Pastor Chiribaya como patrimonio cultural y natural de la nación", en reconocimiento a su importancia histórica, arqueológica, biológica y genética como parte del legado de la cultura Chiribaya, una civilización precolombina que se desarrolló en el sur del Perú, principalmente en las zonas de Ilo, Mollendo y Moquegua.

A continuación, se detallan los aspectos clave de este análisis

1. Reconocimiento y respaldo legal: La vigencia de la norma proporciona un marco legal que reconoce y respalda explícitamente la importancia de la "Ley que declara al Perro Pastor Chiribaya como patrimonio cultural y natural de la nación". Creando una base sólida y legitimidad para la aprobación de una ley declarativa, para apoyar y promover el patrimonio cultural y arqueológico como identidad del pueblo peruano.
2. Impulso político: La existencia de una norma que destaca la importancia de la "Ley que declara al Perro Pastor Chiribaya como patrimonio cultural y natural de la nación" puede generar un mayor interés y apoyo por parte de los legisladores y las autoridades gubernamentales.
3. Movilización de recursos: La norma puede facilitar la movilización de recursos financieros y gubernamentales hacia la implementación de prácticas y programas relacionados con la educación para inculcar a los estudiantes sobre la historia y conocimiento del Perro Pastor de Chiribaya. La existencia de una norma que promueva el patrimonio cultural puede aumentar la disposición de las autoridades a asignar fondos y recursos para la investigación genética del Perro Pastor Chiribaya.
4. Cambio cultural y social: La vigencia de la norma puede contribuir a un cambio cultural y social en la percepción y valoración del patrimonio cultural y arqueológico. Al ser respaldada por una norma, esta práctica cultural podría ganar mayor aceptación y reconocimiento en la sociedad en general, lo que a su vez podría influir en la toma de decisiones de los legisladores y en la aprobación de la ley.
5. Colaboración internacional: Si la norma es parte de acuerdos internacionales o compromisos multilaterales, podría aumentar la presión para que el país adopte políticas y leyes que fomenten el patrimonio cultural y arqueológico. Esto podría hacer que la aprobación de la ley sea vista como una forma de cumplir con compromisos internacionales y mejorar la reputación del país en términos de patrimonio cultural, arqueológico e histórico de la Nación.

Por ello, la vigencia de la norma sobre la legislación nacional tiene un impacto significativo en la aprobación de la "Ley que declara al Perro Pastor Chiribaya como patrimonio cultural y natural de la nación", al establecer un marco legal favorable, impulsar el interés político e influir en la percepción social y cultural, y cumplir con compromisos internacionales. Estos efectos combinados pueden catalizar la promulgación de una ley que promueva activamente el patrimonio cultural e histórico de la nación.

DICTAMEN DE INHIBICIÓN POR UNANIMIDAD
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
09397/2024-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE
DECLARA AL PERRO PASTOR CHIRIBAYA
COMO PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL
DE LA NACIÓN”.

V.1. Análisis costo beneficio

El Manual de Técnica Legislativa, aprobado el 1 de marzo de 2021 mediante Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR, recomienda migrar del análisis costo beneficio a un análisis del impacto social, económico, institucional, político y ambiental de la norma propuesta en el dictamen, cuando corresponda. Asimismo, en el análisis hay que informar que el impacto de ésta está en el aumento del bienestar social respecto del costo de su vigencia.

El análisis cuantitativo y cualitativo del costo y el beneficio en lo referido a la aprobación de la “Ley que declara al Perro Pastor Chiribaya como patrimonio cultural y natural de la nación”, implica evaluar tanto los aspectos económicos medibles como los impactos más amplios en la sociedad, el patrimonio cultural e histórico y la economía.

A continuación, se presenta un análisis que abarca ambos enfoques:

Costo cuantitativo

1. Inversión inicial: Calcular los costos directos de establecer y promover programas de capacitación, investigación y educación en prácticas culturales e históricos de la Nación. Esto incluye la creación de recursos educativos, talleres, seminarios y la contratación de expertos en cultura y arqueología.
2. Infraestructura y tecnología: Estimar los costos de establecer infraestructura necesaria para la implementación de prácticas culturales y arqueológicas.
3. Monitoreo y cumplimiento: Calcular los gastos asociados con la supervisión y cumplimiento de la ley, incluyendo la creación de agencias o departamentos dedicados a la cultura y arqueología y la aplicación de sanciones en caso de incumplimiento.

Costo cualitativo

1. Impacto social: La iniciativa legislativa para declarar al Perro Pastor Chiribaya como Patrimonio Cultural y Natural de la Nación conlleva a varios beneficios y efectos positivos para la mejora de la cultura y la identidad del Perú.
2. Imagen y reputación: Analizar cómo la aprobación de la ley podría mejorar la imagen del país en términos culturales y arqueológicos. Evaluar si esto pudiera atraer inversión, turismo sostenible y oportunidades comerciales.

En esa línea la aprobación de la “Ley que declara al Perro Pastor Chiribaya como patrimonio cultural y natural de la nación”, conlleva costos tanto cuantitativos como cualitativos, pero también ofrece beneficios significativos en términos de prácticas culturales y arqueológicas, beneficios económicos y mejoras en la imagen del Perú. Asimismo, la presente iniciativa legislativa no genera gasto a Estado, ya que su característica es declarativa. En suma, este proyecto busca afianzar el conocimiento cultural y arqueológico de los peruanos, así como desarrollar una legislación adecuada que promueva un tránsito hacia las prácticas culturales de la Nación.

V.2. Vinculación con la Agenda Legislativa y el Acuerdo Nacional

La vinculación de la aprobación de la “Ley que declara al Perro Pastor Chiribaya como patrimonio cultural y natural de la nación”, con la agenda legislativa y el acuerdo nacional es esencial para garantizar su éxito y su integración coherente en las políticas y objetivos más amplios del país. Aquí se analiza cómo esta ley puede estar relacionada con la agenda legislativa y el acuerdo nacional:

DICTAMEN DE INHIBICIÓN POR UNANIMIDAD
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
09397/2024-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE
DECLARA AL PERRO PASTOR CHIRIBAYA
COMO PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL
DE LA NACIÓN”.

Agenda Legislativa

1. Prioridad ambiental: La promoción de prácticas culturales y arqueología puede alinearse con la prioridad legislativa de abordar los desafíos culturales de la población peruana.
2. Sostenibilidad y desarrollo: La ley puede estar en línea con los esfuerzos legislativos para promover un desarrollo más sostenible y equitativo al fomentar prácticas culturales y arqueológicas que respeten los límites de los recursos naturales y generen beneficios sociales y económicos.

Acuerdo Nacional

1. Cooperación interinstitucional: La aprobación de la ley puede ser parte de un acuerdo nacional que involucre a múltiples actores, como el gobierno, la sociedad civil, el sector privado y las organizaciones culturales. Esto fomenta la cooperación y la colaboración en la implementación y seguimiento de la ley.
2. Consenso y participación: La participación de diversos actores en la formulación de la ley puede fortalecer este consenso.
3. Cumplimiento de objetivos nacionales: Si las prácticas culturales y arqueológicas se alinea con los objetivos nacionales de desarrollo sostenible y su promoción en la ley puede demostrar el compromiso del país con la consecución de estos objetivos.
4. Visibilidad internacional: La implementación exitosa de la ley puede mejorar la imagen internacional del país como líder en prácticas culturales y enfoques innovadores.

La aprobación de la “Ley que declara al Perro Pastor Chiribaya como patrimonio cultural y natural de la nación”, está en línea con la agenda legislativa y el acuerdo nacional al abordar la afirmación de la identidad nacional, al promover la cultura y la arqueología, fomentar la cooperación interinstitucional y reflejar un consenso nacional en torno a la necesidad de prácticas culturales e históricas.

Es por ello la presente iniciativa legislativa está alineada con los objetivos del numeral I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO. Políticas de Estado referido a la afirmación de la identidad nacional, específicamente en el numeral 9) Fomento a la identidad nacional y protección del patrimonio cultural, numeral 10) Reconocimiento de personas y hechos históricos, numeral 11) Leyes declarativas de interés nacional referidas a manifestaciones culturales y al patrimonio cultural; y el Objetivo I. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL. Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y el deporte, específicamente en el numeral 45) Promoción de la cultura de la Agenda Legislativa del Congreso para el periodo Anual de Sesiones 2024-2025, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso 006-2024-2025-CR, publicado en el diario oficial El Peruano el 2 de noviembre de 2024.

VI. INHIBICIÓN

La Comisión Agraria considera que, realizadas estas precisiones, se observa que la propuesta legislativa consiste en **“declarar al Perro Pastor Chiribaya como patrimonio cultural y natural de la Nación”**, en reconocimiento a su importancia histórica, arqueológica, biológica y genética, como parte del legado de la cultura Chiribaya, una civilización precolombina que se desarrolló en el sur del Perú, principalmente en las zonas de Ilo, Mollendo y Moquegua.

DICTAMEN DE INHIBICIÓN POR UNANIMIDAD
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
09397/2024-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE
DECLARA AL PERRO PASTOR CHIRIBAYA
COMO PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL
DE LA NACIÓN".

En ese sentido el Proyecto de Ley 09397/2024-CR plantea en su artículo 4 que "El Ministerio de Cultura, como ente rector del sector cultural, promoverá, articulará y coordinará las acciones y actividades en torno a la protección y difusión del Perro Pastor Chiribaya".

Ante lo planteado en la iniciativa legislativa, es evidente que no corresponde a la Comisión Agraria pronunciarse sobre el fondo de la propuesta de ley, puesto que la materia motivo de estudio y dictamen de este Órgano del Parlamento no se encuentra dentro del ámbito de competencia de la Comisión Agraria; y que hacerlo implicaría colisionar con competencias naturales y formales de otro órgano del Parlamento; sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta legislativa.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Agraria, de conformidad con lo establecido por el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, **se inhibe de dictaminar el Proyecto de Ley 09397/2024-CR**, mediante el cual se propone la "**Ley que declara al Perro Pastor Chiribaya como Patrimonio Cultural y Natural de la Nación**", por no tener competencia sobre la materia; sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.

Dese cuenta.
Sala de la Comisión.

Lima, 21 de mayo de 2025



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2025 16:34:52-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2025 12:27:27-0500

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Presidente



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/05/2025 15:36:30-0500

MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO
Vicepresidenta



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2025 12:27:46-0500

ELVA EDHIT JULÓN IRIGOÍN
Secretaria



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/05/2025 16:16:31-0500

SIGRID TESORO BAZÁN NARRO
Titular

NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO
Titular



COMISIÓN AGRARIA
2024-2025

DICTAMEN DE INHIBICIÓN POR UNANIMIDAD
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
09397/2024-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE
DECLARA AL PERRO PASTOR CHIRIBAYA
COMO PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL
DE LA NACIÓN".



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2025 11:14:19-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2025 16:54:52-0500

MIGUEL ANGEL CICCIA VÁSQUEZ
Titular



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2025 18:57:58-0500

JORGE SAMUEL COAYLA JUÁREZ
Titular



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2025 11:54:32-0500

MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN
Titular



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2025 13:15:15-0500

MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA
Titular



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidí
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2025 11:17:55-0500

HEIDY LISBETH JUÁREZ CALLE
Titular



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2025 12:05:26-0500

PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA
Titular



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/05/2025 11:41:57-0500

ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
Titular



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/05/2025 16:40:13-0500

SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
Titular



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2025 18:21:12-0500

KAROL IVETT PAREDES FONSECA
Titular

LUIS RAÚL PICÓN QUEDO
Titular



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/05/2025 14:38:52-0500

DICTAMEN DE INHIBICIÓN POR UNANIMIDAD
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
09397/2024-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE
DECLARA AL PERRO PASTOR CHIRIBAYA
COMO PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL
DE LA NACIÓN".



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2025 10:50:26-0500

JANET MILAGROS RIVAS CHACARA
Titular



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/05/2025 11:52:58-0500

SILVANA EMPERATRIZ ROBLES ARAUJO
Titular



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/05/2025 14:58:24-0500

MAGALY ROSMERY RUÍZ RODRÍGUEZ
Titular

HÉCTOR VALER PINTO
Titular



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/05/2025 10:58:37-0500

CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA
Titular



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/05/2025 19:46:29-0500

mp.interno

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: martes, 3 de junio de 2025 11:38
Para: Patricia Monica Ortiz Cruzado; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 121c265e7a06b4ac33504b2388b27a5c.pdf;
6a85127579a5ab5b881dae10c99f1e21.pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

[Solicitante]: portiz@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: SE ADJUNTA DICTAMEN DE INHIBICIÓN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09397/2024-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA AL PERRO PASTOR CHIRIBAYA COMO PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DE LA NACIÓN”. Se indica que la votación aparece en la primera página del dictamen y que se pidió la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados.

[Fecha]: 2025-06-03 11:37:38

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.